



ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN

PARTE LEGAL

Son las que nuestro Código llama hoy impropia *Cuentas en participación*, y que, con más impropiedad todavía, denominaba *Sociedades accidentales* el anterior de 1829, confundiendo el contrato de *Sociedad* con el de *Asociación*. Ambos contratos suponen la unión de dos ó más personas con el objeto de repartirse el lucro producido por sus operaciones mercantiles; pero entre ellos existen marcadas diferencias. En el contrato de sociedad el vínculo está manifiesto y da lugar á la constitución de una entidad colectiva ó persona jurídica distinta de las personas de los socios, según vimos en páginas anteriores. En el contrato de asociación no hay nada de esto: ni aparece el vínculo, ni hay entidad alguna colectiva, y se hace la contratación con los terceros por uno solo de los asociados y en su nombre nada más, aunque con intereses de todos.

Cuanto á llamar á las *Asociaciones en participación*, *Cuentas en participación*, como lo hace el Código vigente, la impropiedad de la palabra *cuentas* salta á la vista, con sólo atender á que las *cuentas* no constituyen contrato alguno y son meramente consecuencias del contrato, reducidas á las liquidaciones practicadas para determinar y justificar los resultados prósperos ó adversos de una serie de operaciones mercantiles emprendidas durante cierto lapso de tiempo por las asociaciones en participación creadas.

No son de extrañar muchas anomalías y deficiencias de nuestro Código, llamado á tener vida legal más corta que el de 1829, por lo mismo que hoy se vive muy de prisa, se piensa más y nada resiste al análisis. Como los autores de nuestro Código se hubiesen inspirado mejor en las corrientes progresivas del derecho mercantil alemán y del italiano, indudablemente su obra hubiera sido mejor y más duradera.

Ni acertado estuvo tampoco el legislador al definir sus mal llamadas *Cuentas en participación*. En el artículo 239 dice de ellas lo siguiente:

«Podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros contribuyendo para ellas con la parte del capital que conviniere y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos ó adversos en la proporción que determinen.»

Sólo una ofuscación del legislador pudo establecer que *los comerciantes* podrán interesarse en las operaciones de otros, pues se comprende que han de poder interesar hasta quienes no sean tales comerciantes, dada la naturaleza de las por él llamadas *cuentas en participación*. Constituyen éstas simples pactos que verifican dos ó más personas por el que cada una tiene derecho á participar de *ciertas* operaciones. Por lo mismo que esta clase de asociaciones se reducen á dar goce á sus asociados, como las de derecho común, en opinión de muchos juriconsultos pertenecen más bien al derecho común que al mercantil. Tanto es así que algunas legislaciones europeas las consignan en el Código civil y no en el de comercio.

Según nuestro Código, las cuentas en participación no estarán sujetas en su formación á ninguna solemnidad, pudiendo contraerse privadamente de palabra ó por escrito, y probándose su existencia por cualquiera de los medios reconocidos en derecho, conforme al art. 51 (1).

Tampoco podrán adoptar una razón social común á todos los partícipes ni usar de más crédito directo que el del comerciante que las hace y dirige en su nombre y bajo su responsabilidad individual.

Los que contraten con el comerciante que lleve el nombre de la negociación sólo tendrán acción contra él y no contra los demás interesados, quienes tampoco la tendrán contra el tercero que contrató con el gestor, á no ser que éste les haga cesión formal de sus derechos.

La liquidación de esta clase de asociaciones se hará por el gestor, el cual, terminadas que sean las operaciones, rendirá cuenta justificada de sus resultados.

Tales son las prescripciones de nuestro Código sobre las asociaciones ó cuentas en participación, que hemos considerado útil trasladar aquí para que el lector tenga idea clara y cabal de la índole de los negocios de que vamos á ocuparnos bajo el punto de vista de su contabilidad.

ADVERTENCIA

Las asociaciones de carácter accidental y en participación que forman dos ó más comerciantes para emprender determinadas especulaciones con sujeción á los principios de derecho que acabamos de desenvolver, tienen á veces capitalísima importancia y revisten bastante complicación, dando lugar á fatigosas y extensas liquidaciones que para formularlas requieren mucho tino y la inteligencia de un hábil tenedor de libros versado en esta clase de trabajos, en las que suelen desempeñar también papel impor-

(1) «ARTÍCULO 51. Serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualesquiera que sean y el idioma en que se celebren, la clase á que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaración de testigos no será por sí sola bastante para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de 1,500 pesetas, á no concurrir con alguna otra prueba.»

tantísimo las cuentas corrientes con interés á tasas no siempre iguales. De ahí el que renunciemos á tratar á fondo esta materia, que por sí sola ocuparía un volumen; pero la trataremos con bastante claridad y por medio de sencillos ejemplos, que darán á conocer al lector por modo tan claro el mecanismo de la contabilidad de las cuentas en participación, que seguros estamos de que con ninguna dificultad habrá de tropezar en la práctica para llevar la cuenta y razón de las mismas, por numerosas que sean sus operaciones y cuantiosos los capitales en ellas invertidos.

ENTRAMOS EN MATERIA

Las asociaciones en participación por regla general suelen constituir las dos ó tres comerciantes, de cuenta á medias ó de cuenta al tercio, según se dice, frases que en la práctica mercantil se abrevían escribiendo de $c/1/2$, de $c/1/3$, etc.

En esta clase de operaciones en participación pueden ocurrir cuatro casos, á saber:

1.º Que el comerciante esté encargado de la venta y no de la compra de la mercancía ó mercancías objeto de la especulación.

2.º Que esté sólo encargado de la compra y no de la venta.

3.º Que esté encargado de la compra y de la venta.

4.º Que ni esté encargado de la compra, ni de la venta.

De todos estos casos vamos á presentar sencillos ejemplos, analizándolos y viendo los asientos que motivarán en los libros del comerciante.

PRIMER CASO.—ESTAMOS ENCARGADOS DE LA VENTA Y NO DE LA COMPRA

Núm. 1.—Ricardo Padilla, de Valladolid, nos remite para vender de cuenta y mitad 300 hectolitros de trigo, que ha comprado al precio de 23 pesetas uno.

Abriremos una cuenta titulada *Trigos de $c/1/2$ con Padilla, de Valladolid*. A esta cuenta, que es derivada de la general de *Mercaderías generales*, la cargaremos con el coste y gastos del trigo y con cuantos desembolsos éste nos ocasione; la abonaremos con el producido de la venta de dicho cereal, y llegado el período de la liquidación, el beneficio ó la pérdida que aquella arroje pasará la mitad á la cuenta del corresponsal y la otra mitad á *Pérdidas y Ganancias*. ¿Puede haber nada más sencillo que esto?

Al corresponsal no le abonaremos el importe del trigo remitido á su cuenta corriente, sino á otra provisional que titularemos *s/c de trigos á liquidar*, ó á *medias*, á la que pasaremos todas las partidas de cargo y de data referentes á este negocio en participación, y una vez liquidada, el saldo en pro ó en contra que la misma arroje, lo trasladaremos, como partida definitiva, á su cuenta corriente.

Esto sabido, desde luego comprenderá el lector que, al recibir el trigo, diremos en el libro Diario:

6,900 TRIGOS DE $c/1/2$ CON PADILLA, DE VALLADOLID
 á R. PADILLA, DE VALLADOLID, S/C DE TRIGOS Á LIQUIDAR 6,900

Por gastos de recepción de dicho trigo hemos pagado 246 pesetas.

Pues es muy sencillo; cargaremos á los trigos y abonaremos á la *Caja*, diciendo:

246 TRIGOS DE $c/1/2$ CON PADILLA, DE VALLADOLID á CAJA 246

Para pagar nuestra mitad del importe del trigo recibido, mandamos al corresponsal de Valladolid, por correo y en billetes de Banco, Ptas. 3,500.

Abonaremos á la *Caja* con cargo al corresponsal *s/c de trigos á liquidar*, diciendo:

3,500 R. PADILLA, DE VALLADOLID, S/C DE TRIGOS Á LIQUIDAR á CAJA 3,500

Vendemos los 300 hectolitros de trigo á 30 pesetas uno, la mitad al contado y el resto en una letra á nuestra orden, que el comprador nos ha aceptado á 30 días fecha.

Así como al recibir el trigo lo cargamos á la cuenta á medias, ahora que sale se lo abonaremos, con cargo á las cuentas que han tenido la entrada, que son *Caja* y *Efectos á cobrar*. Por manera que diremos:

VARIOS á TRIGOS DE $c/1/2$ CON PADILLA DE VALLADOLID 9,000
 4,500 CAJA.
 4,500 EFECTOS Á COBRAR.
 9,000

Vendido ya el trigo, liquídese la participación y fórmulense los asientos á ella referentes.

Hemos cargado la cuenta del *Trigo de $c/1/2$* con el coste y gastos de este cereal, y lo hemos abonado con el producido de su venta. Como no quedan existencias, el saldo de esta cuenta expresará el beneficio ó la pérdida habidos, de que corresponde una mitad al corresponsal y otra mitad á nosotros. La cuenta del trigo en el libro Mayor aparecerá así:

Debe	Trigos $c/1/2$	Haber
6,900 coste.	Producido.	9,000
246 gastos.		

Importando el Haber Ptas. 9,000 y el Debe sólo 7,146, el exceso del Haber sobre el Debe es de Ptas. 1,854; beneficio total de la participación.

Practicada ya la liquidación, como se ve, procede saldar la cuenta de *Trigos de $c/1/2$* por las de los socios, lo cual haremos con el siguiente asiento:

1,854	TRIGOS DE C/ 1/2 CON PADILLA, DE VALLADOLID	á	VARIOS: por saldo.	
	á R. PADILLA, DE VALLADOLID, S/C DE TRIGO Á LIQUIDAR:			
	Por su mitad en el beneficio.		927	
	á PÉRDIDAS Y GANANCIAS por la otra mitad que nos corresponde.		927	
			<u>1,854</u>	

Y queda saldada la cuenta de *Trigos de c/ 1/2*.

Hecho esto, procede saldar la cuenta de *trigo á liquidar*, del corresponsal, que en el libro Mayor aparecerá así:

Debe	Padilla s/c de trigo á liquidar	Haber
3,500	Efectivo le remitimos.	Por el trigo remitido. 6,900
		Mitad del beneficio. 927
		<u>7,827</u>

Vemos que Padilla, de Valladolid, como resultado final del negocio en participación acredita Ptas. 4,327, que pasaremos á su cuenta corriente diciendo:

4,327	R. PADILLA, DE VALLADOLID, SU CUENTA DE TRIGO Á LIQUIDAR	
	á R. PADILLA, DE VALLADOLID, SU CUENTA CORRIENTE	4,327

Y quedará saldada la primera de estas dos cuentas, que sólo con carácter provisional abrimos.

Ya ve el lector cuán sencillo y comprensible es este caso de cuenta en participación. Hemos supuesto una sola compra y una sola venta para mayor claridad, como hubiéramos podido suponer 300 compras y 500 ventas. Como el más ó el menos no altera la esencia de las cosas, desde luego aseguramos que quien resuelva el caso sencillo de una compra y una venta, también y con igual facilidad resolverá otro en el terreno de la realidad con cien entradas ó compras y otras tantas ventas. No hay otra diferencia que el mayor trabajo que suponen una serie de operaciones comparadas con una sola.

SEGUNDO CASO.—ESTAMOS ENCARGADOS DE LA COMPRA Y NO DE LA VENTA

En este caso se halla Ricardo Padilla, de Valladolid, cuyos asientos haremos. Supongamos que este señor es almacenista de granos y especula en ellos en grande escala.

Al mandar á Barcelona los 300 hectolitros de trigo, dirá en su libro Diario:

6,900	TRIGOS DE C/ 1/2 CON BORRÁS, DE BARCELONA	
	á MERCADERÍAS GENERALES	6,900

Al recibir las 3,500 pesetas en efectivo que en el caso anterior vimos le mandó el

corresponsal de Barcelona para contribuir al pago de la mitad del coste del trigo, debió decir el de Valladolid:

3,500	CAJA	á	TRIGOS DE C/ 1/2 CON BORRÁS, DE BARCELONA	3,500
-------	------	---	---	-------

Al recibir de su corresponsal de Barcelona la liquidación del trigo de cuenta á medias, correspondiéndole por su parte un beneficio líquido de Ptas. 927, el de Valladolid dijo:

927	TRIGOS DE C/ 1/2 CON BORRÁS, DE BARCELONA	
	á PÉRDIDAS Y GANANCIAS	927

En este estado, fáltale sólo al de Valladolid liquidar la cuenta de *Trigos de c/ 1/2 con Borrás, de Barcelona*. Esta, que arroja un saldo deudor de Ptas. 4,327, se balancea por la de Borrás, de Barcelona, diciendo:

4,327	DOMINGO BORRÁS, DE BARCELONA	
	á TRIGOS DE C/ 1/2 CON BORRÁS DE BARCELONA	4,327

Y queda saldada esta última cuenta, y á la corriente del corresponsal de Barcelona cargado el resultado definitivo de la liquidación del trigo en participación, en la parte que interesó el de Valladolid.

TERCER CASO.—ESTAMOS ENCARGADOS DE LA COMPRA Y DE LA VENTA

Con Juan Luis, de nuestra plaza, nos hemos convenido para emprender de cuenta y mitad una especulación en vinos, á cuyo efecto recibimos en efectivo de aquél, por su parte, la cantidad de 18,000 pesetas.

Diremos sencillamente en nuestros libros:

18,000	CAJA	á	JUAN LUIS, DE ÉSTA, S/C DE VINOS Á LIQUIDAR	18,000
--------	------	---	---	--------

Compramos 600 hectolitros á 20 pesetas, y por acarreo y demás gastos de recepción hemos pagado 8,047 pesetas, junto con 12,000 pesetas por importe del vino.

Pues cargaremos el coste y gastos del vino á la cuenta de *Vinos á medias*, con abono á la de *Caja*, diciendo:

20,047	VINOS Á MEDIAS CON JUAN LUIS, DE ÉSTA	á	CAJA	20,047
--------	---------------------------------------	---	------	--------